



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01426-2025	
Descripción	Hace saber que no corresponde confeccionar cédulas para notificaciones dirigidas al domicilio constituido.
Tipo de Movimiento	Disposición AIGJ
Protocolo	Disposición AIGJ N° 7/2025
Organismo	COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (28/10/2025 13:38:17)



PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO
COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

VIEDMA, 28 de octubre de 2025.

VISTO:

La Acordada 36/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada N° 36/2022 se dispusieron adecuaciones procesales para todos los organismos jurisdiccionales que operan con el Sistema de Gestión Judicial PUMA.

Que dicha Acordada estableció el modo de cómputo de los plazos para las notificaciones dirigidas al domicilio *constituido*, conforme a lo previsto en el entonces vigente Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro (Ley P N.º 4142), actualmente derogado.

Que el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (Ley P N.º 5777), que reemplaza a la Ley P N.º 4142, establece en su artículo 38: *“A partir que el abogado se registra y obtiene las credenciales de acceso en el sistema informático de gestión judicial que se encuentre en vigencia, éste constituye para las partes el domicilio electrónico a todos los fines y efectos procesales...”*.



Que, a su vez, el art. 120 sienta el principio general aplicable a las notificaciones electrónicas, indicando expresamente: *"Con las excepciones que se detallan en los artículos siguientes, las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, se notifican a través del sistema informático de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia"*.

Que, finalmente -en lo que ahora interesa- el artículo 138 del mismo cuerpo normativo dispone que: *"Las providencias y resoluciones, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publiquen en el Sistema de Gestión Judicial, o el siguiente día de nota si alguno de aquéllos resulta inhábil. Los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente al de su notificación. Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente. Todos los plazos son considerados en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario"*.

Que, actualmente, del relevamiento efectuado en el Sistema de Gestión Judicial Puma, surge que numerosos profesionales y algunos organismos continúan confeccionando cédulas de notificación dirigidas al domicilio constituido, respecto de movimientos que ya fueron publicados en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, dirigidas a intervinientes que han constituido domicilio en dicho sistema. Esta práctica genera dificultades en el cómputo de los plazos procesales.

Que, si bien hasta el presente el Sistema de Gestión Judicial PUMA permitió la confección y el envío de cédulas de notificación a domicilio constituido sobre movimientos previamente publicados, dicha funcionalidad tuvo como propósito facilitar la transición al expediente digital.



Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa procesal vigente, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial considera necesario aclarar que la sola publicación del movimiento en el sistema equivale a notificación válida.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase saber que no corresponde confeccionar cédulas para notificaciones dirigidas al domicilio constituido, las cuales se consideran efectuadas con la sola publicación y conforme a las condiciones previstas en los respectivos Códigos Procesales.

Artículo 2°. Instrúyase a la Dirección General de Sistemas para que suprima la opción de notificación mediante cédulas en el domicilio constituido.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.